

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2025 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. ADAMARY ESMERALDA SEGOVIA TORRES, DANIEL ALFONSO ZAVALA DE LA ROSA, MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO GÁMEZ Y MARÍA DEL CARMEN PALOMO LIMÓN, TODOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., EN CONTRA DE: *"a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían proporcionado desde que asumí el cargo. b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían ..."* (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto el estado que guarda el presente asunto y tomando en consideración la razón de cuenta y la certificación que preceden, se acuerda:

PRIMERO: Téngase por recepcionado el escrito presentado a las 13:02 trece horas con dos minutos del día 13 trece de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Francisco Manuel Rodríguez Serna, en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., mediante el cual informa a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 03 de junio de los corrientes, dentro del juicio ciudadano TESLP/JDC/75/2025 y sus acumulados.

SEGUNDO: Se ordena notificar a **María Concepción Alfaro Gámez** con las constancias remitidas por la autoridad responsable relativas al *cumplimiento a la sentencia* de data 03 tres de junio del año en curso así como con la *certificación* efectuada el 17 diecisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco y que corre agregada al expediente, a fin de que, dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a sus intereses convenga, especialmente **lo relativo a la discrepancia entre el nombre con el que actúa en el expediente y el que aparece en los documentos de los que se da cuenta en la aludida certificación**, por lo cual deberá portar copia certificada de su identificación oficial con fotografía y firma.

Apercibida que en el caso de no dar cumplimiento con lo encomendado dentro del plazo que se le indica, este Tribunal se pronunciará en cuanto al cumplimiento de sentencia por parte de la autoridad responsable, pues si bien es cierto nunca fue controvertida la identidad de la regidora, aquí actora, se requiere que conste en autos la aclaración correspondiente que permita establecer la existencia o inexistencia de error.

Lo anterior, tomando como sustento las razones vertidas en la tesis de Jurisprudencia y la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro "SENTENCIA. INMUTABILIDAD DE LA, COMO ACTO JURIDICO Y NO COMO DOCUMENTO", cuyo Registro Digital es 244766 y "ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIAS. SU OBJETO ES CORREGIR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO DE SENTENCIA CUANDO NO CONCUERDA CON EL ACTO JURÍDICO DECISORIO CORRESPONDIENTE.", cuyo dato de identificación es P. VII/2008, de las cuales se desprende que, si bien es cierto que la sentencia como acto jurídico es inmutable, la sentencia como documento es susceptible de ser corregida a fin de que concuerde con el acto jurídico decisorio correspondiente, como deber del órgano jurisdiccional respectivo de velar por la exacta concordancia entre ambos, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas. De modo que, en el caso concreto y de ser el supuesto, una vez que se pronuncie la

actora, la suscrita estaría en condiciones de salvar un posible error que pudo haber tenido lugar a raíz de la intervención procesal de la actora, el cual no trasciende al fondo del fallo emitido.

TERCERO: Se ordena notificar a **Adamary Esmeralda Segovia Torres, María del Carmen Palomo Limón y Daniel Alfonso Zavala de la Rosa**, regidores del Ayuntamiento de Villa de Arista, con las constancias remitidas por la autoridad responsable relativas al *cumplimiento a la sentencia* de data 03 tres de junio del año en curso, a fin de que, dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Apercibidos que, para el caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, este órgano jurisdiccional determinará si la sentencia respectiva dictada en el presente juicio se encuentra o no cumplida, con las constancias que obran en autos.

Notifíquese personalmente a los actores y por estrados a demás interesados

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Maestra Ma. De los Ángeles González Castillo. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.